



En Manresa, en la sede de **HAYES LEMMERZ MANRESA S.L.**, cuando son las 02:00 horas del día 1 de junio de 2007.

Por la Empresa, los Señores, **Lorenzo, Esquius, España, B. García**(Asesor) y **Blanque**.

Por parte del Comité de Empresa los Sres/as: **Martínez Romero, Muñoz, Rodríguez, Contreras, Tolo, Josep Rueda, David Rueda, Guerrero, Castellana, Cornet y Arroyo**. También el Sr. **Martínez Viñeglas**, Delegado Sindical de CC.OO. y el Sr. **Talón**, Delegado Sindical de UGT:

Reconociéndose ambas partes en sus debidas calidades de representantes, respectivamente de la Dirección y del Personal convienen en el siguiente:

ACUERDO:

“Al margen del XXV Convenio Colectivo, para que surta efectos a partir de primero de enero de 2008, la Empresa mantendrá la contratación, a su cargo, de una póliza de asistencia sanitaria para todos los trabajadores y trabajadoras de la Empresa. La vigencia de la misma será de dos años, si bien los trabajadores y trabajadoras que causen baja en la Empresa durante la vigencia de la misma, causarán asimismo baja en la póliza. Por su parte, el personal de nuevo ingreso en la Empresa durante dicha vigencia será incorporado a la póliza.

Los trabajadores y trabajadoras podrán incorporar a sus cónyuges, parejas de hecho, hijas e hijos, de común acuerdo con la aseguradora en las condiciones que se establezcan entre dichas partes.

Con ocasión de la negociación de ulteriores convenios colectivos, las partes firmantes del presente podrán incorporar al conjunto de obligaciones y deberes rectores de las relaciones laborales en esta Empresa, regulados por los mismos, la obligación empresarial de contratación de una póliza como la que es objeto del presente.”

Y para que conste y surta efectos firman el presente, en duplicado ejemplar, en la ciudad y fecha al principio indicados.